

de septiembre, por el que se aprueban medidas para la potenciación de la acción exterior del Estado, da cumplimiento al compromiso del Gobierno de establecer un Plan urgente y de carácter integral para la reforma y modernización del Servicio Exterior.

En dicho acuerdo se contienen una serie de medidas cuyo objetivo es el de mejorar la acción exterior del Estado, enumerando diversas actuaciones y encomendando a los Departamentos ministeriales competentes el establecimiento de las disposiciones correspondientes para su aplicación y los plazos en los que se deben llevar cabo las referidas acciones.

El apartado tercero del citado acuerdo, sobre Medidas relativas a los recursos humanos del servicio exterior, prevé en su número 4 que se realizarán las modificaciones normativas precisas para mejorar las ayudas de carácter social destinadas a dicho personal, especialmente las que se orientan a la conciliación de la vida familiar y profesional, citándose expresamente que: «en particular, se convertirá en anual el actual derecho bienal del funcionario destinado en el exterior a ser reembolsado por el coste del viaje de ida y vuelta a España para él y su familia».

La normativa que en la actualidad regula el derecho a dichos viajes esta contenida en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, en cuyo artículo 26.3 se establece que el personal que esté, o sea en el futuro destinado al extranjero, tendrá derecho al abono, cada dos años, de los gastos de viaje de ida hasta el lugar de España que designe, así como al de vuelta desde dicho lugar al de destino en el extranjero, correspondientes al mismo y a su familia, con motivo de sus vacaciones.

El cumplimiento de lo señalado en el acuerdo de Consejo de Ministros, de 1 de septiembre de 2006, hace necesario la modificación del citado artículo 26.3 del Real Decreto 462/2002, a fin de establecer en un año el plazo para que el personal destinado en la Administración española en el extranjero y su familia pueda tener derecho al abono de los gastos de viaje.

En virtud de ello, a propuesta conjunta de los Ministros de Economía y Hacienda y de Administraciones Públicas, previo informe de la Comisión Superior de Personal, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día de 7 de diciembre de 2007,

DISPONGO:

Artículo único. *Modificación del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnización por razón del servicio.*

Se modifica la redacción del artículo 26.3 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, que queda redactado como sigue:

«3. El personal que esté o sea en el futuro destinado al extranjero, al que le resulte de aplicación lo dispuesto en el artículo 24.1 del presente Real Decreto, tendrá derecho al abono, una sola vez cada año, de los gastos de viaje de ida hasta el lugar de España que designe así como al de vuelta desde dicho lugar al de destino en el extranjero correspondientes al mismo y a su familia, con motivo de sus vacaciones.

Dicho plazo se contará a partir del momento en que el personal haya tomado posesión del primer destino en el extranjero después del último ocupado en España, pudiendo computarse el año como cumplido antes de su vencimiento, en el caso de que así lo solicite, por causa justificada y sea autorizado por el órgano de personal de su destino.

A efectos de cómputos de plazos sucesivos no se tendrá en cuenta la fecha en que, dentro del año natural que correspondiese, se hubieran disfrutado las últimas vacaciones.

La concesión de las vacaciones quedará sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias en la materia.»

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 7 de diciembre de 2007.

JUAN CARLOS R.

La Vicepresidenta Primera del Gobierno
y Ministra de la Presidencia,

MARÍA TERESA FERNÁNDEZ DE LA VEGA SANZ

21603 *ORDEN PRE/3654/2007, de 14 de diciembre, por la que se establece el importe de las tasas por concesión de autorizaciones administrativas, expedición de documentos en materia de inmigración y extranjería, o tramitación de visados en frontera.*

El artículo 48, apartado 1, de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, dispone que el importe de las tasas por concesión de autorizaciones administrativas y expedición de documentos que se prevén en la misma se establecerá por orden ministerial de los departamentos competentes, enumerando el artículo 44.2 de la misma ley orgánica algunos de los hechos que, en particular, están sujetos a la imposición de dichas tasas.

Por su parte, el apartado 3 del mencionado artículo 48, considera elementos y criterios esenciales de cuantificación, los siguientes: en la concesión de autorizaciones para la prórroga de estancia en España, la duración de la prórroga; en la concesión de autorizaciones de residencia, la duración de la autorización, así como su carácter definitivo o temporal, y, dentro de estas últimas, el hecho de que se trate de la primera o ulteriores concesiones o sus renovaciones; en la concesión de autorizaciones de trabajo, la duración de la misma, su extensión y ámbito, el carácter y las modalidades de la relación por cuenta ajena, así como, en su caso, el importe del salario pactado; en la expedición de tarjetas de identidad de extranjeros, la duración de la autorización y el hecho de que se trate de la primera o ulteriores concesiones o sus renovaciones; y en todo caso, será criterio cuantitativo de las tasas el carácter individual o colectivo de las autorizaciones, prórrogas, modificaciones o renovaciones.

El artículo 26 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, establecía los importes de las tasas a abonar hasta el momento por la expedición de las autorizaciones de trabajo.

Posteriormente, el 22 de octubre de 2001, las Resoluciones 4/2001 y 5/2001, de la Dirección General de Tributos, procedieron, respectivamente, a convertir a euros las cuantías exigibles por las tasas cuya gestión estaba atribuida a órganos dependientes del Ministerio del Interior, y por las tasas y precios públicos cuya exacción correspondía al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y a sus organismos y entidades.

Por otra parte, el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, antes citada, aprobado por Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre, procede a regular diferentes tipos de autorizaciones de trabajo que no figuraban en el artículo 26 de la mencionada Ley 13/1996, de 30 de diciembre, por lo que se debe establecer el importe de las tasas que devenga la expedición de tales autorizaciones.

Finalmente, el artículo 14.1 del Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, que regula el régimen comunitario de extranjería, se refiere a la expedición de certificado de registro o de tarjeta de residencia previo abono de la tasa correspondiente, cuya cuantía ha de ser equivalente a la que se exige a los españoles para la obtención y renovación del documento nacional de identidad, según lo previsto en el artículo 25.2 de la Directiva 2004/38/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004; y la Disposición final primera de la Orden PRE/1283/2007, de 10 de mayo, se refiere a la tasa aplicable, a la tramitación del certificado o informe que constituye la Carta de invitación de particulares a favor de extranjeros que pretendan acceder al territorio nacional por motivos de carácter turístico o privado, a partir de la entrada en vigor de la presente orden ministerial.

Por todo ello, se hace necesario establecer el importe de las tasas por concesión de autorizaciones administrativas y expedición de documentos que se regulan en las citadas disposiciones y cuya exacción corresponde a los Ministerios del Interior, de Trabajo y Asuntos Sociales y de Administraciones Públicas.

Esta orden se dicta al amparo de la habilitación prevista en la disposición final primera del Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. En la elaboración de esta orden ha emitido informe la Comisión Interministerial de Extranjería

En su virtud, a propuesta de los Ministros del Interior, de Trabajo y Asuntos Sociales y de Administraciones Públicas, dispongo:

Primero. Determinación de la cuantía de las tasas.

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 48 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, en el Anexo a esta orden se establecen las cuantías de las tasas por concesión de autorizaciones administrativas y expedición de documentos a que se refiere la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre.

2. Dichas cuantías experimentarán al comienzo de cada ejercicio los incrementos que al respecto se establezcan en las correspondientes Leyes anuales de Presupuestos Generales del Estado.

3. Las tasas correspondientes a la expedición de Certificado de registro de residente comunitario, de Tarjeta de residencia de familiar de un ciudadano de la Unión, de Documento de identidad de refugiado o de apátrida serán, en todo caso, equivalentes a la que se exige a los españoles para la obtención y renovación del documento nacional de identidad.

Segundo. Contingente de trabajadores extranjeros.—La concesión de autorizaciones de trabajo y expedición de documentos de identidad en el marco del Contingente de trabajadores extranjeros se ajustará a los términos del Acuerdo del Consejo de Ministros por el que se aprueba dicho Contingente.

Tercero. Gestión y recaudación.

1. La gestión y recaudación de las tasas corresponde a los Ministerios del Interior, de Trabajo y Asuntos Sociales, y de Administraciones Públicas.

2. A fin de acreditar la realización de la correspondiente liquidación, el Centro gestor, competente para la concesión de la autorización o expedición del documento, facilitará al sujeto pasivo de la tasa el correspondiente modelo oficial cumplimentado, en el que, en todo caso, figurarán:

a) Los datos del Centro gestor y Departamento ministerial al que esté adscrito.

b) El código de la tasa.

c) Los datos de identificación del sujeto pasivo: N.I.F., D.N.I., N.I.E. (en defecto de éstos, número de pasaporte), apellidos y nombre o razón social, nacionalidad en el caso de ser una persona física, dirección postal completa, y número de expediente al que se refiere la liquidación.

d) En su caso, los datos del trabajador extranjero por cuenta ajena: apellidos, nombre, nacionalidad, y dirección postal completa en España.

e) El hecho imponible al que se refiere la liquidación, según lo previsto por el artículo 44.2 y 3 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, y en el Anexo de esta orden ministerial.

f) El importe de la tasa, según lo previsto en el Anexo de esta orden ministerial y en el apartado primero de la misma.

g) El lugar, fecha y firma del órgano liquidador, importe ingresado, y forma de pago, incluyendo el código cuenta cliente (CCC, 20 dígitos) si el pago se realiza mediante adeudo en cuenta.

Una vez efectuado el pago, el centro gestor hará entrega al sujeto pasivo y, en su caso, cursará también envío al trabajador extranjero por cuenta ajena que no tiene tal condición, de una copia de dicho modelo oficial de liquidación tributaria en la que se haga constar una diligencia de «PAGADO», y que servirá como medio de acreditación del pago, debiendo ser remitido, al órgano administrativo que resolvió sobre la correspondiente solicitud, en el plazo de quince días desde la fecha de efectuarse dicho pago.

3. Por Resolución del Subsecretario del departamento ministerial correspondiente, se podrá establecer que el pago de las tasas gestionadas por éste pueda efectuarse a través de las condiciones previstas en la Orden HAC/729/2003, de 28 de marzo, por la que se establecen los supuestos y las condiciones generales para el pago por vía telemática de las tasas que constituyen recursos de la Administración General del Estado y sus Organismos Públicos.

4. El período de pago voluntario para el abono de las tasas cuyo hecho imponible se encuentre contenido en el artículo 44.2 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, será de ocho días hábiles en el supuesto de concesión de autorización de trabajo, y de un mes en los restantes supuestos, computándose, según los casos, desde la entrada en España del extranjero o desde la notificación de la concesión de la autorización administrativa o la expedición del documento en caso de que el extranjero ya se hallase o fuera residente en España.

Cuarto. Sujetos pasivos y exención de las tasas.

1. Según lo establecido en el artículo 46 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, serán sujetos pasivos de las tasas previstas en esta orden las personas en cuyo favor se concedan las autorizaciones o se expidan los documentos previstos en el artículo 44 de dicha ley orgánica, salvo en las autorizaciones de trabajo por cuenta ajena, en cuyo caso será sujeto pasivo el empleador o empresario.

Será nulo todo pacto por el que el trabajador por cuenta ajena asuma la obligación de pagar en todo o en parte el importe de las tasas establecidas por la concesión, renovación, modificación o prórroga del contrato de trabajo.

2. Según lo establecido en el artículo 47 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, no vendrán obligados al pago de las tasas por la concesión de las autorizaciones de trabajo los nacionales iberoamericanos, filipinos, andorranos, ecuatoguineanos, los sefardíes, los hijos y nietos de español o española de origen, y los extranjeros nacidos en España, cuando pretendan realizar una actividad lucrativa, laboral o profesional, por cuenta propia.

Las solicitudes de visado presentadas por nacionales de terceros países beneficiarios de derecho comunitario en materia de libre circulación y residencia estarán exentas del pago de las tasas de tramitación.

Quinto. *Regulación.*—Lo dispuesto en la presente Orden, se entenderá sin perjuicio de lo establecido en la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos y

sus modificaciones posteriores, y en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a esta orden.

Disposición final primera. *Ejecución y desarrollo.*

Se faculta a los Ministros del Interior, de Trabajo y Asuntos Sociales y de Administraciones Públicas, para adoptar las medidas necesarias en relación con la ejecución y desarrollo de esta orden.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor a los diez días de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 14 de diciembre de 2007.—La Vicepresidenta Primera del Gobierno y Ministra de la Presidencia, María Teresa Fernández de la Vega Sanz.

ANEXO

Cuantías de las tasas por concesión de autorizaciones administrativas, expedición de documentos o tramitación de visados en frontera, a que se refiere la Ley Orgánica 4/2000 y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre

Número de la tasa	Hecho imponible	Importe en euros
1.1	1. Concesión de autorizaciones para la prórroga de la estancia en España: 1.1 Prórroga de estancia (importe base 16,00 euros, que se incrementará en 1 euro más por cada día que se prorrogue la estancia).	16,00
1.2	1.2 Prórroga de la autorización de estancia por estudios (estudiante extranjero y sus familiares).	16,00
2.1	2. Concesión de autorizaciones para residir en España: 2.1 Autorización inicial de residencia temporal.	10,00
2.2	2.2 Renovación de autorización de residencia temporal.	15,00
2.3	2.3 Autorización de residencia permanente.	20,00
2.4	2.4 Autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales.	35,00
3.1.A.1	3. Concesión de autorizaciones de trabajo para un periodo superior a seis meses: 3.1 Autorizaciones de trabajo por cuenta ajena: A) Autorización inicial de trabajo por cuenta ajena: Retribución inferior a 2 veces S.M.I.	182,74
3.1.A.2	Retribución igual o superior a 2 veces S.M.I.	365,50
3.1.B	B) Renovación o modificación de autorización de trabajo por cuenta ajena.	73,10
3.2.A	3.2 Autorizaciones de trabajo por cuenta propia: A) Autorización inicial de trabajo por cuenta propia.	182,74
3.2.B	B) Renovación o modificación de autorización de trabajo por cuenta propia.	73,10
3.3.A.1	3.3 Autorizaciones de trabajo para trabajadores transfronterizos: A) Por cuenta ajena: Inicial. Retribución inferior a 2 veces S.M.I.	182,74
3.3.A.2	Inicial. Retribución igual o superior a 2 veces S.M.I.	365,50
3.3.A.3	Renovación.	73,10
3.3.B.1	B) Por cuenta propia. Inicial.	182,74
3.3.B.2	Por cuenta propia. Renovación.	73,10
3.4.A.1	3.4 Autorizaciones de trabajo en el marco de prestaciones transnacionales de servicios: A) Concesión inicial: Duración inferior a seis meses.	Gratuito.
3.4.A.2	Duración superior a seis meses. Retribución inferior a 2 veces S.M.I.	182,74
3.4.A.3	Retribución igual o superior a 2 veces S.M.I.	365,50

Número de la tasa	Hecho imponible	Importe en euros
	B) Prórroga:	
3.4.B.1	Retribución inferior a 2 veces S.M.I.	182,74
3.4.B.2	Retribución igual o superior a 2 veces S.M.I.	365,50
	3.5 Autorizaciones de trabajo por cuenta ajena de duración determinada:	
	A) Autorización inicial de trabajo por cuenta ajena de temporada o campaña:	
3.5.A.1	Duración inferior a seis meses.	Gratuito.
3.5.A.2	Duración superior a seis meses.	10,00
	B) Autorización inicial de trabajo por cuenta ajena de obra o servicio y de carácter temporal:	
3.5.B.1	Duración inferior a seis meses.	Gratuito.
3.5.B.2	Duración superior a seis meses.	10,00
	C) Autorización inicial de trabajo por cuenta ajena para la formación y realización de prácticas profesionales:	
3.5.C.1	Duración inferior a seis meses.	Gratuito.
3.5.C.2	Duración superior a seis meses.	10,00
3.5.D	D) Prórroga de autorización de trabajo por cuenta ajena de duración determinada (excepto formación y realización de prácticas profesionales).	15,00
3.5.E	E) Prórroga de autorización de trabajo por cuenta ajena para la formación y realización de prácticas profesionales.	15,00
	3.6 Otras autorizaciones para trabajar:	
	A) A titulares de autorización de estancia por estudios:	
	Concesión inicial:	
3.6.A.1	Duración inferior a seis meses.	Gratuito.
3.6.A.2	Duración superior a seis meses.	109,65
3.6.A.3	Renovación o modificación.	36,54
	B) Otras autorizaciones para trabajar (concedidas a titulares de autorización de residencia por circunstancias excepcionales, u otorgadas en base a la Disposición adicional primera.4 del Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000):	
3.6.B.1	Retribución inferior a 2 veces S.M.I.	182,74
3.6.B.2	Retribución igual o superior a 2 veces S.M.I.	365,50
	4. Expedición de tarjetas de identidad de extranjeros y certificados de registro de residentes comunitarios:	
4.1	4.1 TIE inicial que documenta la autorización de residencia temporal.	10,00
4.2	4.2 TIE que documenta la renovación de la autorización de residencia temporal.	15,00
4.3	4.3 TIE que documenta la autorización de residencia permanente.	20,00
4.4	4.4 TIE que documenta la autorización de estancia por estudios (estudiante extranjero y sus familiares).	10,00
4.5	4.5 Certificado de registro de residente comunitario o Tarjeta de residencia de familiar de un ciudadano de la Unión.	6,70
4.6	4.6 TIE inicial que documenta la autorización de trabajo para trabajador transfronterizo	10,00
4.7	4.7 Renovación de la TIE que documenta la autorización de trabajo para trabajador transfronterizo con una validez de 2 años.	15,00
4.8	4.8 Renovación de la TIE que documenta la autorización de trabajo para trabajador transfronterizo con una validez de 5 años.	20,00
	5. Expedición de documentos de identidad, y títulos y documentos de viaje, a extranjeros indocumentados, y otros documentos:	
5.1	5.1 Autorización de inscripción de indocumentados.	20,00
5.2	5.2 Expedición de cédula de inscripción.	3,00
5.3	5.3 Documento de identidad de refugiado.	6,70
5.4	5.4 Documento de identidad de apátrida.	6,70
5.5	5.5 Título de viaje.	16,50
5.6	5.6 Documento de viaje de la Convención de Ginebra.	16,50
5.7	5.7 Documento de viaje de los Apátridas.	16,50
5.8	5.8 Autorización de regreso.	6,00
5.9	5.9 Autorización excepcional de entrada o estancia.	16,00
5.10	5.10 Asignación de Número de Identidad de Extranjero (NIE) a instancia del interesado.	9,00
5.11	5.11 Certificados o informes emitidos a instancia del interesado.	6,70
5.12	5.12 Autorización de expedición de Carta de invitación.	95,00
5.13	5.13 Carta de invitación.	6,00
5.14	5.14 Compulsa y desglose por cada documento relativo a la Carta de invitación.	1,00

Número de la tasa	Hecho imponible	Importe en euros
	6. Tramitación de la solicitud de autorización o visado de tránsito en frontera, y de visado de estancia en frontera (Según lo establecido en la Decisión 2006/440/CE del Consejo de la Unión Europea, de 1 de junio de 2006, la Autoridad competente para resolver sobre la solicitud podrá, atendiendo al interés del Estado y a la aplicación de los compromisos internacionales asumidos por el Reino de España en la materia, decidir la gratuidad del visado en frontera):	
6.1	6.1 Tramitación de la solicitud de autorización o visado de tránsito en frontera.	60,00
6.2	6.2 Tramitación de la solicitud del visado de estancia en frontera.	60,00

21604 *ORDEN PRE/3655/2007, de 14 de diciembre, por la que se publica el Acuerdo de Consejo de Ministros sobre la aplicación de las medidas contempladas en el Real Decreto 307/2005, de 18 de marzo, por el que se regulan las subvenciones en atención a determinadas necesidades derivadas de situaciones de emergencia o de naturaleza catastrófica, a los damnificados por el hundimiento del edificio sito en la cuesta del Hospital, número 14, de la ciudad de Santander.*

El Consejo de Ministros, en su reunión de 14 de diciembre de 2007 y a propuesta de la Vicepresidenta Primera del Gobierno y Ministra de la Presidencia, ha adoptado el Acuerdo sobre la aplicación de las medidas contempladas en el Real Decreto 307/2005, de 18 de marzo, por el que se regulan las subvenciones en atención a determinadas necesidades derivadas de situaciones de emergencia o de naturaleza catastrófica, a los damnificados por el hundimiento del edificio sito en la cuesta del Hospital, número 14, de la ciudad de Santander.

Para general conocimiento se procede a la publicación del referido Acuerdo, que figura como anexo a la presente orden.

Madrid, 14 de diciembre de 2007.—La Vicepresidenta Primera del Gobierno y Ministra de la Presidencia, María Teresa Fernández de la Vega Sanz.

ANEXO

Acuerdo sobre la aplicación de las medidas contempladas en el Real Decreto 307/2005, de 18 marzo, por el que se regulan las subvenciones en atención a determinadas necesidades derivadas de situaciones de emergencia o de naturaleza catastrófica, a los damnificados por el hundimiento del edificio sito en la cuesta del Hospital, número 14, de la ciudad de Santander

En la tarde del pasado 8 de diciembre de 2007, por causas que aún se desconocen, se produjo el hundimiento completo de un edificio situado en la cuesta del Hospital, número 14, de la localidad de Santander, en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

El colapso del inmueble provocó el fallecimiento de tres personas, quedando totalmente destruidas las viviendas que formaban parte del edificio, lo que ha obligado al realojo de los residentes.

Estos hechos han generado gran alarma social en el municipio, originando asimismo un importante despliegue de medios por parte del Ayuntamiento de Santander, en cuanto a la movilización de personal experto en atención a emergencias, tales como protección civil, bomberos y efectivos de rescate con perros adiestrados en la búsqueda de personas, así como equipos técnicos para el desescombro, retirada de materiales y alojamiento de damnificados.

En definitiva, el coste de estas actuaciones de urgencia, encaminadas a la protección inmediata de la vida de los ciudadanos, así como al pronto restablecimiento de los servicios municipales esenciales, conlleva la obligación de la Administración del Estado, desde el principio de solidaridad interterritorial y de manera subsidiaria, de complementar las actuaciones que, en uso de sus competencias, tienen encomendadas las Administraciones territoriales.

En este sentido, para atender las necesidades expuestas, el Gobierno de España dispone de instrumentos jurídicos, relativos a la concesión de subvenciones ante situaciones de emergencia que inciden sobre una colectividad de personas, derivadas de un hecho imprevisible o inevitable. En concreto, el Real Decreto 307/2005, de 18 de marzo, completado por el Real Decreto 477/2007, de 13 de abril, articula un sistema de ayudas económicas, destinadas a paliar situaciones de emergencia o de naturaleza catastrófica que afectan a unidades familiares con daños en viviendas y enseres, con daños personales por fallecimiento, entidades locales que han efectuado gastos de emergencia, así como a personas físicas o jurídicas que han prestado servicios requeridos por las autoridades competentes.

Por todo ello, el procedimiento de concesión de ayudas resulta perfectamente adecuado para su aplicación al hecho catastrófico que se ha producido, en cuanto va encaminado a sufragar los gastos de carácter inmediato, dirigidos a paliar los daños sufridos en viviendas, e indemnizaciones a familiares de los fallecidos.

La financiación de las subvenciones descritas se lleva a cabo con cargo a los créditos que, con carácter de ampliables, vienen definidos en los presupuestos consignados en el Ministerio del Interior, aplicación presupuestaria 16.01.134M, conceptos 482, 782, 461, 761 y 471 del vigente Presupuesto de Gastos.

En su virtud, a propuesta de la Vicepresidenta Primera del Gobierno y Ministra de la Presidencia, el Consejo de Ministros, en su reunión del día 14 de diciembre de 2007, acuerda:

1. Que el Ministerio del Interior, a través de la Dirección General de Protección Civil y Emergencias, con la asistencia del Delegado del Gobierno en Cantabria, en colaboración con las administraciones territoriales competentes, y con el asesoramiento técnico del Consorcio de Compensación de Seguros, proceda a efectuar, con carácter inmediato, las valoraciones de los daños susceptibles de ser resarcidos con arreglo a lo establecido en el Real Decreto 307/2005, de 18 de marzo, por el que se regulan las subvenciones en atención a determinadas necesidades derivadas de situaciones de emergencia o de naturaleza catastrófica.

2. Que el Ministerio del Interior, a través de la Dirección General de Protección Civil y Emergencias, tramite los procedimientos oportunos para la concesión de las ayudas y subvenciones que procedan al amparo del real decreto citado, a la mayor brevedad posible, utilizando, en su caso, las posibilidades de tramitación urgente previstas en la legislación de procedimiento administrativo común.